

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el 06 de febrero de 2022, de manera virtual, a través del correo electrónico institucional del despacho, la secretaria del Tribunal Superior de Medellín – Sala de Decisión Civil, hizo devolución del expediente. Adicionalmente, le pongo en conocimiento que mientras el expediente se encontraba en el trámite de la segunda instancia, el 18 de mayo de 2022 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán (Ant.), a través del correo electrónico del despacho, radicó nota devolutiva. A Despacho, 08 de febrero de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2021 00361 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Marleny del Pilar Molina Torres.
Demandado	Jair de Jesús Franco Gutiérrez.
Asunto	Cumple lo dispuesto por el superior – Fija agencias en derecho en primera instancia – Ordena liquidación de costas – Pone en conocimiento.
Auto interloc.	# 0167.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Cumplir lo dispuesto por el superior, que mediante providencia del 23 de enero de 2023 (comunicada virtualmente el 26 del mismo mes y año, pero el expediente fue devuelto hasta el 06 de febrero de 2023), decidió “...**PRIMERO: REVOCAR** la sentencia proferida el 11 de febrero de 2022. En consecuencia, se **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo...”.

Segundo. Teniendo en cuenta la revocatoria de la sentencia emitida por este despacho, lo dispuesto por el superior en la sentencia de segunda instancia, y dado que es la parte demandada la condenada en ambas instancias al pago de las costas, en favor de la parte demandante; para efectos de la liquidación de costas, que incluyen las **agencias en derecho**, se **fijan** dichas agencias en derecho en esta primera instancia, de conformidad con el literal C) del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el equivalente al tres por ciento (3%) del valor del contrato base de la ejecución pretendida (promesa

de compraventa), dado que dicho documento es el que sirvió como base para determinar la cuantía de la demanda, pues dentro de este proceso la ejecución reclamada fue por obligación de suscribir documento (una escritura pública de compraventa); y, por ende, el valor de las mencionadas agencias será de **once millones quinientos cincuenta mil pesos (\$11'550.000.00)**. Dichas agencias en derecho harán parte de la liquidación de costas del proceso, la cual se realizará por secretaría, en su debida oportunidad, con posterioridad a la ejecutoria de esta providencia.

Tercero. Por lo anterior, se ordena que, por secretaria, se liquiden las correspondientes costas, en su debida oportunidad, atendiendo a lo dispuesto por el superior, y lo indicado en este proveído.

Cuarto. Una vez ejecutoriada esta providencia, el despacho decidirá lo pertinente sobre los demás aspectos de la sentencia de segunda instancia.

Quinto. Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de las partes, para los fines que consideren pertinentes, la nota devolutiva radicada virtualmente por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán – Antioquia.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>09/02/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>019</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--